

2 de agosto de 2004

Carta Circular 04-06

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE PUERTO RICO

Lcda. Ana Violeta Ortiz
Presidenta Ejecutiva

Participación de los Socios en los sobrantes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Recientemente, recibimos una consulta para aclarar la manera correcta de distribuir los sobrantes de las cooperativas de ahorro y crédito entre sus socios. Por la importancia de este asunto, y en aras de proveer una norma uniforme para todas las cooperativas, a continuación exponemos la manera correcta en que una cooperativa puede distribuir su sobrante.

El Artículo 6.04 de la Ley Núm. 255 de 27 de octubre de 2002 (en adelante Ley Núm. 255) establece que la junta de directores de una cooperativa dispondrá para la distribución del sobrante de una cooperativa al finalizar el año. La decisión de la junta de directores sobre la distribución de sobrantes deberá estar en conformidad con las normas, si alguna, establecidas por la asamblea general al amparo del Artículo 4.2 de la Ley Núm. 255.

El sobrante susceptible de ser distribuido es aquel disponible luego de amortizar las pérdidas acumuladas de la cooperativa y proveer para las reservas de capital indivisible, contingentes y voluntarias, todo conforme lo requieren las disposiciones aplicables de los Artículos 6.02 y 6.07 de la Ley Núm. 255. Ninguna cooperativa con pérdidas acumuladas podrá distribuir sobrante alguno. No obstante, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante “la Corporación” o COSSEC) podrá diferir parte de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción del sobrante, luego de constatare que la cooperativa subsanó las causas que ocasionaron la pérdida y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional. La distribución del sobrante se realizará mediante la acreditación de acciones a los socios, nunca en efectivo.

El segundo párrafo del Artículo 6.04 dispone que los sobrantes podrán ser distribuidos de dos maneras: (1) a base de la devolución o reembolso computado tomando en consideración el patrocinio de intereses cobrados; o (2) mediante una combinación de

dicha devolución o reembolso por patrocinio de intereses con un dividendo por acciones pagadas y no retiradas *al finalizar el año natural*. De acuerdo a lo anterior, el componente principal para determinar la distribución del sobrante de una cooperativa lo constituye el cómputo de la devolución o reembolso a base del patrocinio por intereses cobrados a los socios. De hecho, la distribución del sobrante se puede realizar mediante este método exclusivamente. La cooperativa sólo podrá distribuir parte del sobrante mediante el pago de dividendos a base de acciones pagadas y no retiradas.

Sin embargo, el tercer y último párrafo del mencionado artículo 6.04 dispone que el pago de dividendos lo percibirán las acciones que *al cierre del año de operaciones de la cooperativa* han sido pagadas en su totalidad. Evidentemente, el texto de la ley contiene una contradicción. Por un lado, establece como posible componente para la distribución de sobranes las acciones pagadas y no retiradas *al cierre del año natural*; mientras, por otro lado, establece que el derecho a percibir dividendos lo tienen las acciones que *al cierre del año de operaciones de la cooperativa hayan sido pagadas*. COSSEC, como entidad gubernamental reguladora, le corresponde corregir esta evidente contradicción estatutaria.

En algunos casos, el año de operaciones de una cooperativa coincide con el año natural. Cuando este es el caso, la explicada contradicción estatutaria no crea un problema práctico. En otros casos, sin embargo, el año natural no coincide con el año operacional de la cooperativa. En esta última situación, se crea un problema práctico sobre cuál es la base correcta para determinar y pagar dividendos: ¿las acciones pagadas y no retiradas al cierre del año natural o las acciones que al cierre del año de operaciones hayan sido pagadas en su totalidad?

Para salvar este problema práctico, toda cooperativa que su año de operaciones no coincida con el año natural y desee distribuir parte de su sobrante tomando en consideración el pago de acciones, utilizará como parte de la base para la distribución de sobranes y el pago de dividendos **las acciones pagadas y no retiradas al cierre del año operacional**. De igual forma, la parte de la distribución del sobrante a base del patrocinio por intereses se determinará al cierre del año operacional.

Finalmente, las cooperativas deben verificar que sus sistemas de información computadorizados estén debidamente programados para realizar la distribución del sobrante conforme a la ley. En los casos que los sistemas no estén debidamente programados, las cooperativas deberán adaptarlos para estos propósitos.